

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5. Análisis de la Constitución de 2008

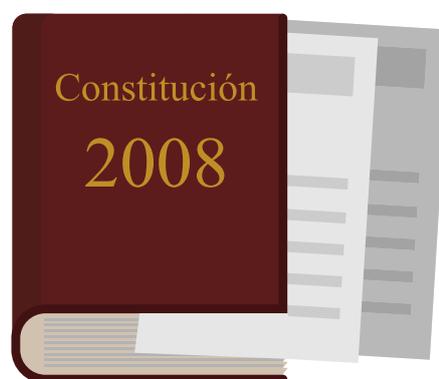
Desarrollaremos en este apartado una propuesta interpretativa de la Constitución de 2008. Nuestro objetivo es proponer una visión general de la Constitución que enfatice en los aspectos principales que hacen de dicho texto normativo una innovación en la tradición ecuatoriana de derecho constitucional, a pesar de las continuidades existentes en el régimen presidencialista.

Dividiremos esta exposición en dos partes. Iniciaremos abordando los componentes dogmáticos de la Constitución que intentan orientar una nueva forma de convivencia basada en la realización de todos los derechos constitucionales dentro de un modo de desarrollo que apunta hacia relaciones pos capitalistas y luego, examinaremos el régimen político-jurídico. Enfatizaremos en los problemas relativos a los mecanismos democráticos creados para el ejercicio del poder.

Puesto que este trabajo tiene una orientación dogmática, se enfocará en las disposiciones normativas de la

Constitución de 2008. De esta manera, intentamos ilustrar los rendimientos de nuestro análisis para interpretar a breves rasgos, un texto jurídico que recoge innovaciones doctrinarias e ideológicas.

Apelamos a una interpretación de las normas constitucionales desde las corrientes intelectuales que les dieron origen (Ayala, 2014; Grijalva, 2012; Andrade, 2012; Ávila, 2011). En otras palabras, planteamos una interpretación originalista que resulta pertinente si consideramos la cercanía histórica del texto constitucional (López, 2006).



UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5.1. Derechos y garantías

El marco (esto es, el marco de valores) de la Constitución está dado por lo que se ha llamado política de los derechos. Se trata de una teoría de la justicia extendida a escala global, que ha reemplazado toda opción política radical (luego de la caída del muro de Berlín), por opciones progresivas de cambio social, respetuosas de los derechos humanos (Santos, 2002; Bobbio, 1991; Dworkin, 1984; Sunstein, 1990).



Desde esta perspectiva, los derechos son concebidos como noción de legitimidad política (todo poder local

o global se justifica siempre que respete los derechos humanos) y representación de valores plurales que deben coexistir en una sociedad democrática (Lefort, 1990).

Es este marco axiológico el que permite entender el neoconstitucionalismo y el garantismo, paradigmas que ilustran la concepción de los derechos en la Constitución de 2008. Ambas corrientes teorías del derecho, son resultado del consenso metajurídico y jurídico del movimiento internacional de derechos humanos y su política de los derechos que ha influido en Ecuador desde los años noventa (Rodríguez, 2009).

Varios autores han sostenido que la Constitución de 2008 es garantista y/o neoconstitucionalista (Ávila, 2011, Grijalva, 2012). Llevan razón respecto de buena parte del texto constitucional. En efecto, el énfasis de los constituyentes recae en la primacía de los derechos constitucionales y en las garantías de esos derechos. El artículo 1 afirma que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, el artícu-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

lo 426 señala que los derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación, y el artículo 424 privilegia los derechos reconocidos en los tratados de derechos humanos que sean más favorables a los derechos contenidos en la Constitución.



Ello significa que el Estado, entendido como la organización política de la sociedad ecuatoriana (a nivel central y descentralizado), debe orientar todas sus actividades hacia la realización y garantía de los derechos. Todos los órganos políticos, administrativos y judiciales deben actuar, tomando como límites y vínculos, los derechos constitucionales (Ferrajoli, 2011). Límites que establecen lo que no se puede decidir (v. gr. dictar la pena de muerte) y vínculos que condicionan lo que se debe hacer (v. gr. prestar servicios públicos de calidad). No se trata ya,

del respeto a la legalidad propia del Estado de Derecho, sino del cumplimiento de los derechos y las demás normas constitucionales.

En su artículo 3, la Constitución establece que al Estado le corresponde: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.



Este enunciado devela que los y las constituyentes reconocieron de forma generosa los derechos humanos. Se reconocen los derechos cuyo contenido ha sido desarrollado por la Constitución (no solo en las secciones de derechos, sino también en los prin-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

cipios de políticas públicas del Régimen del Buen Vivir) y por los instrumentos internacionales.

Recordemos que estos últimos comprenden los tratados internacionales de derechos humanos (v.gr. la Convención Americana de Derechos Humanos) y las declaraciones, resoluciones, informes y demás pronunciamientos oficiales del sistema universal y regional de derechos humanos, que no requieren una ratificación estatal (v. gr. los informes de un relator de Naciones Unidas, las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las resoluciones del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, etc.).



En el artículo 3 encontramos una particularidad que diferencia a la Constitución ecuatoriana de otras constituciones de raigambre más liberal. Si

bien se reconocen todos los derechos, se muestra especial preocupación por los derechos a la salud, a la alimentación, a la seguridad social y al agua. Tales derechos podrían encasillarse dentro de los derechos sociales y culturales, pero el constituyente prefirió incluirlos dentro de los derechos del buen vivir, intentando demostrar que no solo se trata de reconocer derechos sociales. Se trata de vincular dichos derechos a una forma de convivencia social que priorice, por sobre todas las cosas, los bienes necesarios para asegurar los derechos.



En la lectura de los constituyentes, ello requiere tratar el agua como un “patrimonio nacional estratégico de uso público” (art. 12), fomentar la soberanía alimentaria (art. 13), y garantizar un “ambiente sano y ecológicamente equilibrado” (art. 14), que a tenor de la Constitución, implicaría rechazar los

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

contaminantes agroquímicos (art. 15) y los cultivos transgénicos (art. 401), que son producidos por las grandes empresas transnacionales acusadas de (v.gr. Monsanto).

Los derechos del buen vivir, reconocidos por la Constitución de 2008, suponen un rechazo al capitalismo, entendido como un modo de producción excluyente, colonial e insostenible (desde el punto de vista de los recursos escasos y la degradación ambiental), que está controlado por los grandes capitales transnacionales y recibe el apoyo militar y geopolítico de los Estados más poderosos del mundo (Acosta y Martínez, 2009). Ello resulta evidente cuando se interpreta con detenimiento las normas del Régimen del Buen Vivir y del Régimen de Desarrollo, que vienen a conformar principios de las políticas públicas que desarrollan también el contenido de los derechos.



En principio, los derechos del buen vivir son compatibles con los derechos civiles y políticos, que incluyen la garantía de la propiedad privada (aunque el dominio sobre la propiedad pueda limitarse o expropiarse en función de intereses colectivos, como sucede en los Estados Sociales de Europa).



Sin embargo, el pacto constituyente ecuatoriano previó en la Constitución la redistribución de la tierra (art. 282), el agua (Disposición transitoria Vigésimo Séptima), y de todos los medios de producción (art. 276) en función de la garantía de los derechos constitucionales. Ello implica que en el constitucionalismo ecuatoriano demanda transformaciones en las relaciones capitalistas. Si ponemos en contexto esta normativa, la Constitución resultaría revolucionaria. Al ordenar redistribuir en un país que

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

tiene altos niveles de concentración de los medios de producción y de la riqueza, se plantea fuertes transformaciones económicas y políticas.

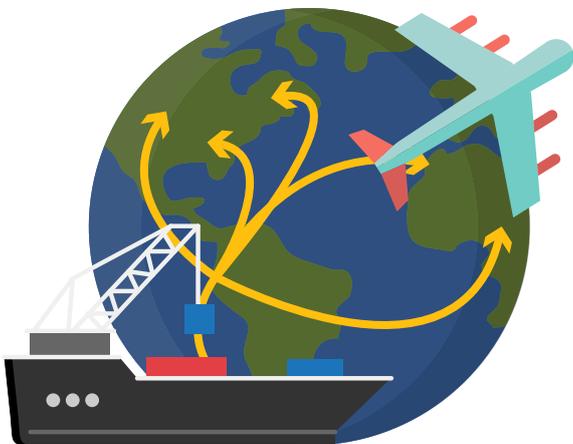
Si el Estado pusiera en marcha los mandatos constitucionales en no pocos casos encontrarían resistencias sustentadas en los derechos civiles y políticos. Así, la banca, los grandes exportadores y en general las personas que tienen un dominio monopólico u oligopólico del mercado, bien podrían oponer su derecho a la propiedad y su derecho a la seguridad jurídica a los cambios redistributivos ordenados por la Constitución. En estos casos, el intérprete de la Constitución debe reconocer que el derecho a la propiedad (piedra angular de las relaciones capitalistas) encuentra límites significativos en las normas constitucionales.

No se puede decir lo mismo de otros derechos. La Constitución prioriza todos los derechos humanos (sin perjuicio de los límites impuestos a la propiedad), y vincula la garantía de los derechos a una transformación del modo de producción capitalista (Ávila, 2011). No se trata de una transformación socialista o comunista. Es más bien, una apuesta para transformar la economía dentro de una sociedad republicana que mantenga la democracia, fomente el pluralismo y fortalezca el poder ciudadano (Celi, 2015).

Lo anterior nos ayuda a entender por qué la Constitución clasifica los derechos humanos y constitucionales, dentro de varias categorías novedosas, e inicia la exposición de los derechos, por los derechos del buen vivir que hemos comentado a grandes rasgos.

En la tabla 2, se presentan los derechos constitucionales junto con sus principales características.

Tabla 2. Análisis de las categorías de derechos de la Constitución de 2008



UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Análisis de las categorías de derechos de la Constitución de 2008

Categorías de derechos	Características
 <p data-bbox="331 1469 542 1541">Derechos del buen vivir</p>	<p data-bbox="619 1010 1302 1462">Se trata de derechos que tiene dimensiones individuales, pero sobre todo dimensiones colectivas. Son derechos otorgados a grupos humanos de diferente escala. Derechos de toda la población (v.gr. el derecho a la soberanía alimentaria, el derecho al agua, a la salud, a la educación, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, etc.), derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, los derechos de los grupos de atención prioritaria (mujeres embarazadas, personas con VIH, personas privadas de la libertad, adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, etc.).</p> <p data-bbox="619 1503 1302 1850">En otras palabras, son los derechos de los más débiles (Ferrajoli, 2001). El Estado tiene el deber de velar porque todos los seres humanos, independientemente de su poder de adquisición, tengan una vida digna, satisfagan sus necesidades y pueden ejercer plenamente sus libertades (Sen, 2010). Por tanto, los derechos del buen vivir exigen un Estado que intervenga activamente en la sociedad, a través de políticas públicas y servicios públicos.</p>

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Derechos de participación

Son derechos que permiten la participación política de los y las ecuatorianos, sin discriminación y en igualdad de condiciones, en todos los niveles de toma de decisiones.



Derechos de libertad

Los derechos de libertad son los clásicos de derechos de no intervención. Exigen que el Estado y los particulares se abstengan de intervenir de forma ilegítima en la vida de las personas. Las personas tienen derecho a desarrollar su personalidad, a expresarse, asociarse, manifestarse, a movilizarse, a desarrollar actividades económicas, etc.

Tales derechos pueden ser limitados, pero solo a partir de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales (v. gr. la prohibición de injuriar, los límites de las actividades económicas a partir de los bienes sociales, etc.).



Derechos de la naturaleza

La Constitución reza: “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. No podemos abordar aquí la profundidad de esta idea, pero hay que reconocer que no estamos frente a derechos centrados en el hombre (antropocéntricos), sino

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Derechos de la naturaleza

frente a derechos de un “ser” que en el mundo andino (en su mitología y en su metafísica) no es un mero instrumento de explotación, como ha sucedido en el mundo judeo-cristiano, en el que la naturaleza debe ser dominada y explotada, como un medio, para satisfacer los fines humanos. Los derechos de la naturaleza deben leerse conjuntamente con las ideas poscapitalistas y poscoloniales que comentamos antes. Tal lectura apunta hacia una forma de vida que la Constitución denomina “buen vivir”. Esta requerirá “...que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza” (art. 275).



Derechos de protección

Los derechos de protección representan el conjunto de garantías del debido proceso en sentido amplio. Es decir, las garantías del procesado y demás intervinientes en el proceso que permitan un juicio justo. Ello incluye el acceso a la justicia y la tutela judicial expedita y efectiva. Se trata de derechos que se ejercen cuando es necesario recurrir a procesos administrativos o judiciales en aras de obtener una decisión que determine derechos y obligaciones.

Fuente: Constitución de 2008

Elaboración: Celi, I. (2016)

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Por otra parte, los derechos constitucionales suponen deberes y responsabilidades ciudadanas, y exigen hacer eficaces las garantías constitucionales.

Los y las ciudadanas deben comprometerse con la realización de los derechos. Ello significa un compromiso con la no dominación y la libertad en el ámbito privado y público que se refleja en los deberes de los y las ecuatorianas establecidos en la Constitución (art. 83).

En cuanto a las garantías, la Constitución, en su título III, prevé varios tipos de garantías: las garantías normativas, las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, y las garantías jurisdiccionales. Todas las garantías deben realizarse a la luz de los principios de aplicación de los derechos (art. 11).



UNIDAD 5

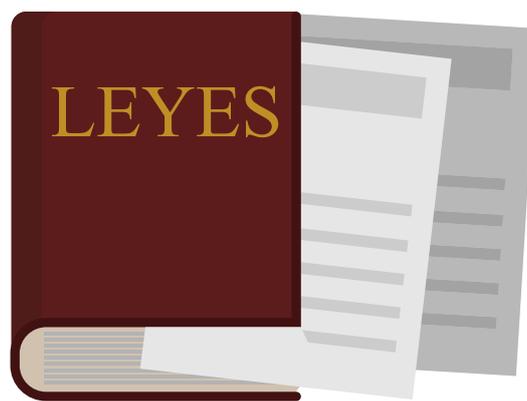
ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5.1.1. Garantías normativas

Las garantías normativas tienen tal denominación porque exigen que las normas creadas por las autoridades con potestad normativa, sirvan para garantizar derechos. Así, la Constitución establece que toda autoridad "... tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades". En otras palabras, las garantías normativas ordenan que el ordenamiento jurídico se sujete formal y materialmente a las normas constitucionales. En palabras de Luigi Ferrajoli:

En efecto, el sistema de las normas sobre producción de normas... no se compone sólo de normas formales sobre la competencia o sobre los procedimientos de formación de las leyes. Incluye también normas sustanciales, como el principio de igualdad y los derechos fundamentales, que de modo diverso limitan

y vinculan al poder legislativo excluyendo o imponiéndole determinados contenidos. Así, una norma -por ejemplo, una ley que viola el principio constitucional de igualdad- por más que tenga existencia formal o vigencia, puede muy bien ser inválida y como tal susceptible de anulación por contraste con una norma sustancial sobre su producción (2001, pp. 20-21).



La adecuación formal permite que el procedimiento de creación o formación de las leyes y demás normas jurídicas (v.gr. ordenanzas, actos administrativos con efectos generales, etc.) garantice los derechos de parti-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

cipación y las reglas de procedimiento. Es decir, el procedimiento de toma de decisiones, esto es, el cómo se toman las decisiones, debe en sí mismo garantizar derechos. Ello exige que las decisiones sean tomadas por las autoridades competentes (esto es el quién toma las decisiones) que la ciudadanía y sus representantes sean escuchados por los tomadores de decisiones legislativas, y que la secuencia, los plazos y las formas de creación de normas dispuestas en los procedimientos legislativos, sean respetados.

Una vez que la ley ha satisfecho las exigencias sobre quién debe crear disposiciones normativas y sobre cómo debe hacerlo, las garantías normativas exigen además que el contenido de las leyes y actos normativos se adecue a la Constitución. A esto llamamos adecuación material.

Ya no se trata de algo procedimental sobre quién debe decidir y cómo debe crear la decisión, sino sobre qué se debe decidir. Importa entonces que lo que la ley manda, prohíbe y permite respete los derechos y normas constitucionales.

Dentro de tales normas, Grijalva (2012) destaca la rigidez constitucional (que se respete la jerarquía de las normas Constitucionales), la reserva de ley (que los derechos y las normas que regulan el poder se cree en sede legislativa) y la noción de contenido esencial de los derechos (que los contenidos de los derechos expresados en la Constitución no sean restringidos en normas inferiores).



UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5.1.2. Garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana.

Las garantías normativas ya analizadas pueden confundirse con las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana. Después de todo, las políticas y los servicios públicos son la forma como la actividad del Estado, regulada por la legislación, interviene en la realidad social. En todo caso, los y las constituyentes establecieron normas explícitas sobre cómo la validez formal y material debe cumplirse en el proceso de las políticas públicas. La transcripción del artículo 85 es necesaria para explicar esta idea:

Art. 85.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.



2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

El artículo 85 dispone que en el proceso de políticas públicas y servicios públicos y en las actividades que este conlleva, se cree un escenario en el que las prioridades están marcadas por los derechos constitucionales y por el buen vivir (vid. supra), en el que las personas, pueblos y nacionalidades participen activamente, y en el que existe una planificación razonable y legítima para que las políticas y servicios cumplan sus fines.

de las políticas, requieren conciliar derechos en conflicto (v. gr. los derechos de la naturaleza en contra del derecho a desarrollar actividades económicas) o reformular la política (cuando la conciliación de derechos se torna imposible).



Ello requiere contar con el presupuesto necesario y evaluar si los efectos

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5.1.3. Garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales deben activarse cuando las garantías normativas y cuando las garantías de políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana no funcionan. Por ello, las garantías jurisdiccionales son garantías secundarias, en tanto que las garantías dependientes de los órganos representativos y de la ciudadanía, operan como garantías primarias. Es decir, las garantías normativas son el recurso que queda cuando la política, el gobierno y las relaciones entre particulares, no ofrecen los rendimientos debidos a la hora de garantizar derechos.

La Constitución define disposiciones generales para todas las garantías con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia y la tutela judicial expedita y eficaz (art. 86). Dentro de lo más relevante, se amplía la legitimación activa para interponer las acciones (cualquiera puede accionar, en favor de los derechos propios, o de los derechos de terceros); el procedimiento es sencillo, rápido y poco dado a formalismos; se permite interponer medidas

cautelares para evitar o hacer cesar la violación de un derecho; y, los jueces cuentan con recursos coactivos para asegurar la eficacia de los fallos.



En el cuadro 2 se analizan las garantías jurisdiccionales en función de su ámbito de aplicación. Ello no exime al lector de una lectura atenta de la Constitución (arts. 88-94).

Tabla. 3. Análisis de las garantías jurisdiccionales

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Análisis de las garantías jurisdiccionales

Garantía Jurisdiccional	Ámbito de aplicación
 <p data-bbox="347 1429 523 1503">Acción de protección</p>	<p data-bbox="619 952 1305 1093">Proceden, cuando es necesario un amparo que sea directo y eficaz, es decir que no requiera de otras vías jurisdiccionales o administrativas y que permita una resolución oportuna.</p> <p data-bbox="619 1128 1305 1861">Dicho amparo puede presentarse cuando los derechos constitucionales se ven conculcados por la acción u omisión de las autoridades públicas no judiciales (v. gr. cuando se niega la matrícula escolar a un niño refugiado), cuando los derechos sufren afectaciones graves de parte de particulares (v.gr. cuando los padres de una persona, la privan de su libertad debido a su orientación sexual), cuando la violación proviene de concesionarios o delegatarios (v.gr. cuando la empresa privada que presta servicios de agua potable, no arregla las averías que privan de agua potable a un sector de la ciudad), cuando se presta servicios públicos impropios (v.gr. cuando una empresa minera privada desplaza a una comunidad de sus tierras) o si la persona afectada, se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (v. gr. cuando una mujer soporta acoso laboral por miedo a perder su empleo, cuando un niño es castigado con encierros prolongados en su habitación, etc.).</p>

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Acción de
habeas corpus

Procede cuando alguien es privado de la libertad de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. Asimismo, se recurre a esta acción para proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Cabe aclarar que la privación puede provenir de un particular (v.gr. en caso de encierro en clínicas para tratamientos de “rehabilitación”) o del Estado, y realizarse, fuera o dentro de un proceso judicial (procede el habeas corpus dentro de procesos penales).

Por otra parte, lo ilegal (contra Ley) y lo arbitrario (contra las competencias y procedimientos legales) no ofrecen mayores problemas de interpretación en caso de privación de la libertad. Lo ilegítimo, en cambio, es un concepto que se relaciona con el discurso ético. Nos parece que el constituyente usó este concepto, pensando en aquellos casos en los que la privación es legal, pero ilegítima. Por ejemplo, detener a una persona por paralizar servicios públicos dentro de una protesta puede ser legal, pero también ilegítimo si el acto de protesta es una expresión justificada del derecho a la resistencia.



Acción de acceso
a la información
pública

Esta acción procede cuando la información pública (esto es, la información que debe difundirse abiertamente por motivos de democratización y ejercicio de los derechos) es denegada expresa o tácitamente (v. gr. cuando no se obtiene respuesta de la Administración), o cuando la información proporcionada no es completa o fidedigna (v.gr. cuando no se informa detalladamente sobre la ejecución presupuestaria).

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Acción de acceso a la información pública

La acción no procede siempre que la información requerida tenga carácter secreto, reservado o confidencial conforme a la Ley y a la Constitución.



Acción de habeas data

Esta acción permite conocer la información personal de la que disponen las entidades públicas y privadas. Ello implica conocer el uso de esa información. La acción permite acceder gratuitamente al archivo de la información y solicitar la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. Recordemos que el uso de la información no puede conculcar derechos constitucionales.



Acción por incumplimiento

Se interpone ante la Corte Constitucional a diferencia de las acciones anteriores. Procede siempre que la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. Tal norma, debe ser entendida como una disposición exigible o autorizada por el derecho, que manda, prohíbe o permite (v.gr. una ley, una sentencia de la Corte IDH, un acto administrativo con efectos generales, etc.). Por supuesto, mal podría exigirse el cumplimiento de normas inválidas desde una perspectiva formal o material.

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Acción extraordinaria de protección

Se interpone “contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado” (art. 94).

Para muchos, esta acción representa otra instancia, pues procede también, contra las sentencias de la Corte Nacional de Justicia. No obstante, debe recordarse que también los jueces (incluso los de alto rango) pueden conculcar derechos (v. gr. la tutela judicial efectiva), y que la Corte Constitucional es el órgano de máximo control constitucional (aunque de ello no se siga que la Corte Constitucional sea más garantista que la Corte Nacional). Claro está, la acción solo procede si se vulneran derechos, y no, cuando se basa en argucias insustanciales que pretenden retardar un trámite o probar suerte en otra esfera judicial.

Fuente: Constitución de 2008

Elaboración: Celi, I. (2016)

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Como podrá concluir, las seis garantías jurisdiccionales están inspiradas en los avances doctrinarios y jurisprudenciales de los sistemas nacionales e internacionales de protección de Derechos Humanos. Ello explica que su ámbito de aplicación incluya toda situación que resulte inconstitucional, esto es, que afecte derechos constitucionales.

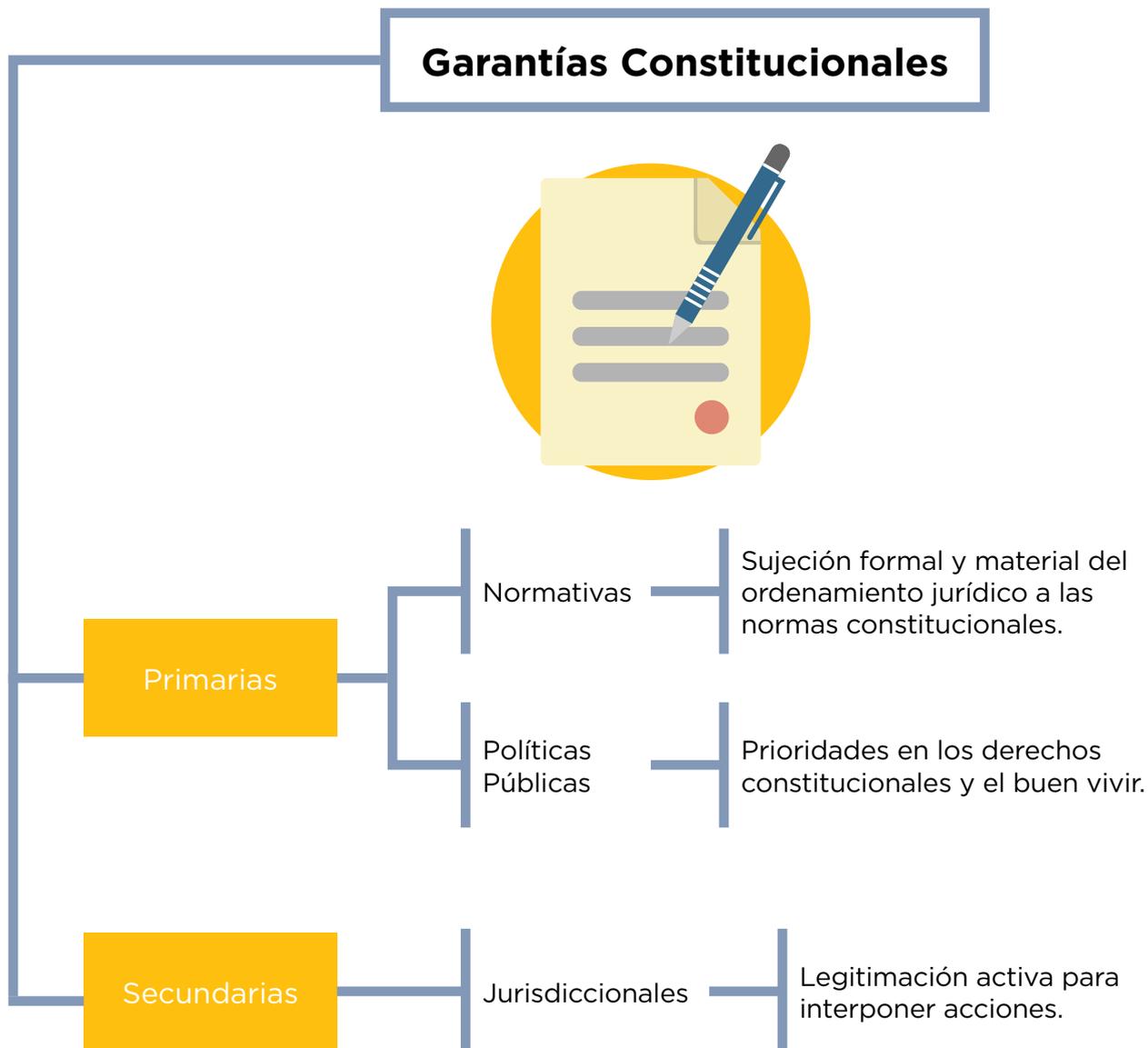


En el gráfico 8, sintetizamos las garantías constitucionales reconocidas en la Constitución de 2008:

Gráfico 8. Garantías constitucionales

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Fuente: Constitución de 2008

Elaboración: Celi, I. (2016)

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Finalmente, cabe señalar que la Constitución establece reglas para el ejercicio de los derechos y para su interpretación, que deben orientar la realización de todas las garantías constitucionales.

Nos referimos al artículo 11 de la Constitución que en lo principal se caracteriza por destacar a) la dimensión individual y colectiva de los derechos; b) la prohibición de discriminación; c) la discriminación positiva en función de la igualdad real o material; d) la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos, que permitiría su aplicación directa ante cualquier autoridad competente; y, e) la visión de los derechos constitucionales, bajo la lectura más avanzada del sistema universal y regional de derechos humanos. Todos los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. No hay derechos más importantes que otros.

Además, la interpretación de los derechos debe realizarse de tal manera, que el Estado cumpla sus deberes de respeto, garantía y no discriminación, en atención a optimización de los derechos (e inclusive del reconocimiento de nuevos derechos derivados de la dignidad de las personas), que dependería de los avances en las garantías norma-

tivas, de políticas públicas y participación social y jurisdiccionales. Se prohíbe la regresividad en materia de garantías.



En la Tabla 4, procedemos al análisis de cada principio de aplicación de los derechos.

Tabla 4. Principio de aplicación de los derechos

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Principio de aplicación de los derechos	
Denominación	Interpretación
 <p>Titularidad de los derechos (art.10)</p>	<p>La Constitución reconoce derechos, por una parte, a las personas, entendidas como individuos de carne y hueso; por otra, reconoce derechos a grupos humanos cuya cultura y formas de vida (compartidas por todos los individuos de un grupo), deben ser protegidas, ya sea debido a injusticias históricas o discriminación social, o con el objetivo de promover la diversidad social en sociedades que priorizan una sola cultura (v.gr. los derechos de los pueblos, nacionalidades y colectivos).</p> <p>Cabe señalar que los derechos de los grupos, son gozados por los individuos, siempre que pertenezcan a un grupo (v.gr. el derecho a la tierra ancestral, a la protección del idioma y las costumbres, a un propio sistema de justicia, etc.). Finalmente, la Constitución le reconoce derechos a la naturaleza, entendida como un fin en sí misma, y no, como un medio ambiental para la satisfacción de las necesidades humanas.</p>
<p>Prohibición de discriminación (art. 11, núm. 2)</p>	<p>Las personas pueden sufrir discriminación debido a diferenciaciones directas (v.gr. prohibir que una persona trabaje en una institución por su color de piel) o indirectas (v.gr. no investigar</p>

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Prohibición de discriminación (art. 11, núm. 2)

los crímenes contra las mujeres que se dedican a la prostitución) que resultan arbitrarias o ilegítimas e impiden el ejercicio pleno de los derechos. Es posible identificar diferenciaciones arbitrarias, cuando éstas se basan en categorías denominadas sospechosas. Tales categorías están enumeradas en la Constitución.

Por otra parte, la constitución prohíbe la discriminación negativa, pero no la positiva. Es decir, son aceptables las diferenciaciones razonables, proporcionales e idóneas (v. gr. otorga beneficios tributarios a las personas de la tercera edad) que redundan en la protección de aquellas personas o grupos que sufren empíricamente, una mayor vulnerabilidad que guarda relación con sus condiciones o con la forma como la sociedad trata a determinadas personas (v.gr. las personas con discapacidad, las personas con VIH, las culturas minoritarias, las personas de escasos recursos, etc.). Dichas diferenciaciones, se realizan a través de medidas de acción afirmativa (v.gr. cuotas de ingreso a la Universidad para etnias históricamente discriminadas, listas paritarias de hombres y mujeres en las elecciones políticas, cuotas de trabajo para las personas con discapacidad, etc.).

De la mano con esta explicación, es posible entender los conceptos de igualdad formal e igualdad material. La igualdad formal supone el ejercicio de derechos sin diferenciaciones basadas en categorías sospechosas. Esta forma de igualdad supone una igualdad de oportunidades. Por otra parte, la igualdad material no se satisface con la igualdad de oportunidades, sino

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Prohibición de discriminación
(art. 11, núm. 2)

con medidas de acción afirmativa, para que los grupos excluidos de una sociedad (esto es, es los grupos que pese a ser declarados iguales en la vida real sufren desigualdad debido a su vulnerabilidad) puedan en verdad acceder a la igualdad de oportunidades. Así por ejemplo, mal podemos esperar que las personas con algún tipo de discapacidad física, puedan competir por los reconocimientos sociales si la sociedad dificulta su movilidad.



Justiciabilidad de los derechos
(art. 11, núm. 3)

Este principio exige que todos los derechos puedan ser invocados en un tribunal, y por tanto, que todo tribunal disponga medidas para la protección de derechos. La declaración de justiciabilidad responde a la histórica desprotección de los derechos sociales y de otros derechos. Tradicionalmente, ha sido posible exigir derechos civiles como la propiedad, en tanto que los tribunales se han negado a disponer que el Estado garantice el derecho a la salud, o el derecho a la educación. Si bien, la garantía de los derechos exige recursos económicos, un juez no puede negarse a garantizarlos.

Deberá tomar medidas, ya sea disponiendo que una institución estatal brinde prestaciones sociales en caso de contar con recursos, o que el Estado como tal, genere políticas en favor de los derechos que no se pueden garantizar, dentro del estado de cosas existente en determinado momento.

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Aplicación directa
(art. 11, núm. 3)

La aplicación directa debe entenderse de la mano de la justiciabilidad. No se puede invocar falta de norma infra-constitucional para negar un derecho, para no reconocerlo, o para no garantizarlo.



Prohibición
de restricción
(art. 11, núm. 4)

La Constitución recoge la idea de que todos los derechos tienen un contenido esencial. Ello significa que el contenido de un derecho viene determinado en lo fundamental, por la Constitución y los instrumentos de derechos humanos. Ese contenido, puede ser ampliado progresivamente por las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas.

No es posible sin embargo, tomar medidas que restrinjan el contenido mínimo de los derechos establecido en la Constitución. Así por ejemplo, cuando hablamos de la libertad de expresión, parte de su contenido mínimo es la prohibición de censura previa. Si una ley, prohíbe que los medios se pronuncien sobre determinados temas, está instaurando un mecanismo de censura que atenta contra el contenido mínimo de la libertad de expresión.

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Interpretación que más favorezca a la vigencia de los derechos. (art. 11, núm. 5)

Este principio es denominado principio pro-homine. Los casos se resuelven mediante argumentaciones que se construyen a partir de varias “piezas” (normas constitucionales, normas internacionales, normas legales, sentencias, etc.). El principio pro-homine exige que de todas las “piezas” aplicables a un caso, se priorice aquellas que garantizan de manera más favorable los derechos constitucionales. Este principio está recogido también en el artículo 428 de la Constitución.



Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (art. 11, núm. 6)

Un derecho es inalienable, porque está protegido contra toda intervención que intente negarlo o restringir su contenido mínimo. En otras palabras, una persona no puede ser privada de sus derechos, mediante restricciones absolutas, o mediante otro tipo de restricciones.

Una persona tampoco puede renunciar a sus derechos. Los derechos resultan de luchas históricas que reivindican la protección de las personas y exigen un modelo de sociedad comprometido con los derechos. Por tanto, ningún individuo puede negarse a ejercer sus derechos (v. gr. nadie puede entregarse a un caníbal para ser devorado, nadie puede renunciar a su salario, seguridad social, etc.).

En cuando a la divisibilidad de los derechos, esta proviene de la separación entre derechos sociales, y derechos civiles. Se creía durante la guerra fría que los derechos sociales eran dere-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. (art. 11, núm. 6)

chos de los países socialistas, en tanto que los derechos civiles, eran derechos de estados capitalistas y liberales.

A partir de los años sesenta, esta visión se transformó. Todos los derechos fueron vistos como garantías de una vida plena y por tanto, tienen igual jerarquía. Por ende, no pueden dividirse por razones ideológicas (son indivisibles). De igual forma, los derechos son interdependientes, es decir, la vida plena exige el ejercicio de varios derechos a la vez (el derecho a educarse no puede satisfacerse sin el derecho a la alimentación, o a la libertad de pensamiento).



Dignidad de las personas (art. 11, núm. 7)

La dignidad es un concepto de difícil comprensión. Sin embargo, en el lenguaje de los derechos de la Constitución, la dignidad debe ser entendida como las características del ser humano, que lo hacen digno de protección y respeto, como un fin en sí mismo. La Constitución reconoce que el derecho debe estar abierto a reconocer nuevos derechos que potencien la dignidad del ser humano.

Progresividad (art. 11, núm. 8)

La progresividad exige que el contenido de los derechos se desarrolle de manera progresiva, y nunca de manera regresiva. Así por ejemplo, la educación primaria debe ampliarse a toda la población, pero no es admisible, que bajo justi-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008



Progresividad
(art. 11, núm. 8)

ficaciones económicas, se prive a las instituciones educativas de las rentas que necesitan para garantizar el derecho a la educación, situación que llevaría a limitar el acceso a la educación, y por tanto, a una condición de regresividad en los derechos.



Deberes del Estado
(art. 11, núm. 9)

El máximo deber del Estado es proteger y garantizar los derechos. Asimismo, el Estado siempre es responsable cuando se violan derechos constitucionales. Si la violación proviene de particulares, el Estado debe garantizar el acceso a la justicia. Si la violación proviene de personas que trabajan para el Estado o en delegación o concesión estatal, el Estado debe repetir contra dichas personas (cobrarles lo que el Estado debió pagar al responder por los derechos violados) y accionar las vías judiciales (civil, penal, administrativa) que procedan en cada caso.

**Fuente: Constitución de 2008,
Nash, C. (2010)**

Elaboración: Celi, I. (2016)

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

5.2. Régimen político

Puesto que ya hemos analizado (aunque de forma somera) la dogmática de los derechos y sus garantías en la Constitución de 2008, nos centraremos ahora en las reglas y principios básicos que se ocupan de las normas la distribución del poder político. Lo haremos sin entrar en las profundas discusiones que merece el análisis del régimen político (Celi, 2015).



Habría que preguntarnos entonces de dónde nace la autoridad política y cómo debe ejercerse dicha autoridad. Pues bien, la Constitución señala que la “(...) soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de

los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución” (art. 1).

En este sentido, la autoridad o poder de mando, se basa en la “voluntad” del pueblo. Puesto que el pueblo es numeroso, plural y disperso, mal podría esperarse que exprese su voluntad, a través de decisiones unánimes (Ferrajoli, 2011). Por ello, la Constitución prevé que la voluntad del pueblo que fundamenta la autoridad, se ejerza a través de órganos de poder público y formas de participación directa de la ciudadanía.

Para entender mejor esta creación constituyente, en la siguiente tabla explicaremos el sentido de los mecanismos democráticos, mediante los que se debería ejercer la soberanía o gobierno del pueblo en Ecuador.

Tabla 5. Análisis del régimen político de la Constitución de 2008

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Principio de aplicación de los derechos

Ideal democrático	Mecanismos democráticos	Principales facultades, competencias, atribuciones	Anclaje normativo
 <p>Democracia participativa</p>	<p>Participación ciudadana mediante los mecanismos de la democracia participativa (audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios, etc.)</p>	<p>Los ciudadanos tienen derecho a intervenir ampliamente en los procesos de políticas públicas y en la legislación. Para ello se reconocen múltiples mecanismos.</p>	<p>Arts.- 100, 101.</p>
 <p>Democracia directa</p>	<p>Revocatoria del mandato, Iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum.</p>	<p>Dependiendo del ámbito de sus competencias, de las atribuciones o facultades, los mecanismos de democracia directa pueden ser activados por la ciudadanía o por los representantes del gobierno nacional (el Presidente) y los gobiernos autónomos descentralizados (mediante sus concejos de gobierno). En todo caso, la decisión final, la toma el pueblo en las urnas.</p>	<p>Arts.- 103, 104, 105, 106, 420, 441, 442, 147, 444.</p>

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

 <p>Democracia representativa</p>	<p>Elección popular de representantes</p>	<p>Conforme al régimen de competencias, los y las representantes, según se trate de órganos legislativos o ejecutivos, tienen a cargo crear normas o aplicarlas mediante la administración, ya sea a nivel del Estado Central o de los gobiernos descentralizados. Destacan las amplias facultades del Ejecutivo en la Constitución.</p>	<p>Arts.- 118, 143, 148, 251, 256, 261, 263.</p>
 <p>Democracia comunitaria</p>	<p>Consulta ambiental, consulta previa a las comunidades indígenas, reconocimiento de las formas de ejercicio de la autoridad en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.</p>	<p>Las comunidades ancestrales tienen derecho a cierta autonomía en el ejercicio del gobierno comunal. Ello implica mantener y desarrollar su propia cultura, su sistema de justicia y sus formas de gobierno. De cara a la intervención estatal, deben ser consultados de forma previa, libre e informada, sobre la posible intervención en sus comunidades. Asimismo, las comunidades no ancestrales tienen derecho a ser consultadas en caso de una posible intervención con efectos sobre el ambiente.</p>	<p>Arts.- 57, 257.</p>

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

 <p>Democracia neo-corporativa</p>	<p>Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.</p>	<p>Este Consejo tiene potestad para intervenir en la elección de autoridades de control y judiciales. No obstante, su autoridad nace de un concurso de méritos aplicado a individuos vinculados a la sociedad civil organizada. Si tales individuos claudican ante otros poderes, el Consejo podría convertirse en el apéndice de tales poderes.</p>	<p>Arts.- 118, 143, 148, 251, 256, 261, 263.</p>
 <p>Democracia judicialista</p>	<p>Todos los jueces y especialmente la Corte Constitucional.</p>	<p>La amplitud y facilidad de acceso a las garantías jurisdiccionales permite que los jueces intervengan activamente en el control de constitucionalidad de las políticas y la normativa estatal. Especialmente la Corte Constitucional tiene el poder sobre decisiones de gran trascendencia que permiten su intervención en todos los mecanismos democráticos señalados. Si consideramos que otros poderes intervienen en la designación de los jueces, existe el riesgo de que, a falta de independencia judicial, se refuerce el poder de quienes controlan a los jueces (Gargarella, 2011).</p>	<p>Arts.- 104, 119, 130, 139, 245, 246, 148, 431, 436, 438.</p>

Fuente: Constitución de 2008 y Celi (2016).

Elaboración: Celi, I. (2016)

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

La Constitución de 2008, reconoce múltiples mecanismos para el ejercicio del poder. Además de crear cinco funciones estatales (que se diferencian según las facultades que asume cada función y se relacionan entre sí debido a los débiles, pero existentes, mecanismos de pesos y contrapesos), abre espacios para la participación de la ciudadanía organizada.

No podemos abordar aquí la complejidad de la trama constitucional sobre la distribución del poder. En otra parte hemos afirmado que la concentración de grandes poderes constitucionales en el Presidente y el traslado de funciones tradicionales del Legislativo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, no logran sino reforzar el personalismo político y el control de la sociedad civil desde el Estado. La implementación de la Constitución parece darnos la razón.

En todo caso, no está por demás recordar que en una comunidad de ángeles todos los mecanismos democráticos que hemos analizado podrían armonizarse. En la realidad de la política ecuatoriana, hace falta comprender los patrones de comportamiento político y la coyuntura constituyente, para develar la forma como el régimen político-jurídico de la Constitución se relaciona con el ejercicio del poder en Ecuador. Para ello es necesario que el Derecho Constitucional dialogue con otras disciplinas como la Ciencia Política y la Sociología Política.



UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Referencias bibliográficas

Esperamos que lo temas tratados hayan llenado sus expectativas. Puede profundizar en ellos, mediante la lectura de los textos citados en la bibliografía.

¡Siga adelante!

- Acosta, A. y Martínez, E., comps. (2009), El buen vivir. Una vía para el desarrollo. Quito: Abya Yala.
- Alexy, R. (2008). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Andrade, P. (2011). De la democracia liberal a la revolución ciudadana. Quito: UASB, en prensa.
- Andrade, P. (2012). “El reino (de lo) imaginario: Los intelectuales políticos ecuatorianos en la construcción de la Constitución de 2008”, en Ecuador Debate, No. 85, pp. 35-47.
- Aragón, M. (1999). Constitución y control de poder: Introducción a una teoría constitucional del control. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Atienza, M. (2006). El Derecho como Argumentación. Barcelona: Ariel.
- Ávila, R. (2011). Neoconstitucionalismo transformador. El estado y el derecho constitución de 2008. Quito: Abya Yala y UASB.
- Ayala, E. (2008). Manual de Historia del Ecuador. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar/ Corporación Editora Nacional.
- Ayala, E. (2014). Historia Constitucional. Quito: UASB.
- Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Madrid: Sistema.
- Cappelletti, M. (2004). Il controllo giudiziario di Constitucionalità delle leggi nel Diritto comparato- Milán, Ed. Giuffré.
- Carbonell, M; Vásquez R., comp. (2001). Estado Constitucional y Globalización, México: Porrúa/Universidad Nacional Autónoma de México.
- Celi, I. (2015). La comunidad republicana en la filosofía política contemporánea. Universidad de los Andes. Revista Multidisciplinaria Academia. Número especial: III

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

Congreso Internacional de la Asociación Iberoamericana de Personalismo.

- Celi, I. (2016). Neoconstitucionalismo en Montecristi. Quito: UASB (en prensa). Constitución de la República del Ecuador (2008). Montecristi: Registro oficial 449 de 20-oct-2008.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2008). Diccionario Derecho Constitucional, Quito: CEP.
- Correa, L. (2009). Guía Didáctica de Derecho Constitucional del período Octubre 2009 – Febrero 2010. Loja: UTPL
- Correa, M. (2003). La limitación de los derechos fundamentales. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Dagnina, E., Olvera, A. & Panfichi, A. (2008). La disputa por la construcción democrática en América Latina. México: FCE.
- Dahl, R. (1991). La democracia y sus críticos. Buenos Aires: Paidós.
- De Otto, I. (1999). Derecho constitucional, Ariel Derecho, Madrid, 1999.
- Díaz, E (1980). Sociología y Filosofía del Derecho. Madrid: Taurus.
- Dworkin, R. (1984). Los derechos en serio. Barcelona: Ariel.
- Eladio R. “Derecho a la Información”, en <http://www.slideshare.net/erivadulla/derecho-a-la-informacion-presentation>
- Ferrajoli, L. (2001), Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2001). Derechos y garantías. La ley del más débil. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011). Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional, Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2011b). Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. Madrid: Trotta.
- Fix Zamudio, H., (1982) La Protección Procesal de los Derechos Humanos, Madrid: Civistas.
- García, J. (2003). Manual de Práctica Procesal Civil, Tomo II, Primera Edición, Quito-Ecuador.
- García, J. (2008). La Corte Constitucional y La Acción Extraordinaria de Protección en la Nueva Constitución Política del Ecuador, 1era. Edición, Quito-Ecuador, Noviembre.
- García, R., y Gonza, A. (2007). La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México: Corte Interamericana de Derechos Humanos y Comisión de Derechos Hum-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

nos del Distrito Federal.

- Gargarella, R. (2005). Los fundamentos legales de la desigualdad. El constitucionalismo en América (1776-1860). Madrid: Siglo XXI.

- Gargarella, R. (2011). La justicia frente al gobierno: sobre el carácter contra mayoritario del poder judicial. Quito: Corte Constitucional para el período de Transición.

- Gargarella, R. (2014). La sala de máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010). Buenos Aires: Katz Editores.

- Gargarella, R. “Constitucionalismo y libertad de expresión”, en María Paz Ávila, et.al. (2011). Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda. Quito: UNESCO y Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

- Gómez, L. (2001). El Control Constitucional en Colombia- Evolución Histórico. Colección, Bogotá: He Oc.

- Grijalva, A. (2012) Constitucionalismo en Ecuador. Quito: Corte Constitucional.

- Guastini, R. (2003) “La ‘constitucionalización’ del ordenamiento jurídico: el caso italiano”, en CARBONELL, M, coord. Ne Constitucionalismo(s), Madrid: Trotta.

- Häberle, P. (2000). Teoría de la cons-

titución como ciencia de la cultura. Madrid: Tecnos.

- ILDIS. (2007). Las izquierdas y la Constituyente. Programa constitucional. La Tendencia.

- Lasalle, F. (1989). “¿Qué es una Constitución?”. Barcelona: Ariel.

- Lefort, C. (1990). “Derechos del hombre y política”, en, La invención democrática, Buenos Aires, Nueva Visión.

- Lefort, C. (1990). Derechos del hombre y política. Buenos Aires: Nueva visión.

- León J. (2011). Política y movimientos sociales en Ecuador dentro de dos siglos. En FLACSO (2011). Estado del país. Informe cero. Ecuador 1950-2010 (pp. 207-230). Quito: FLACSO.

- León Trujillo, J. (2011). Política y movimientos sociales en Ecuador dentro de dos siglos. Estado del país. Quito: FLACSO.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

- López, D. (2006). Interpretación Constitucional. Consejo Superior de la Judicatura. Bogotá.

- López, D. (2006a). El derecho de los jueces. Bogotá: Legis.

- Manin, B. (1999). Los principios del go-

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

bierno representativo. Madrid: Alianza.

- Mejía, A. (2009). *Informal Coalitions and Policymaking in Latin America: Ecuador in Comparative Perspective*, Nueva York: Routledge.

- Ordoñez, H. (1995). *Hacia el Amparo Constitucional en el Ecuador*. Quito: PUDELECO Editores S.A.

- Ortiz, S. (2008). Participación ciudadana: La Constitución de 1998 y el nuevo proyecto constitucional. En: *Íconos: Revista de Ciencias Sociales* Num. 32. Quito: FLACSO.

- Ossorio, M. (1989). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires (Argentina): Heliasta.

- Pachano, S., Dargatz, A. & Zuazo, M. (2012). Estado actual y futuro de la democracia en Ecuador. *Democracias en transformación. ¿Qué hay de nuevo en los nuevos Estados andinos?* La Paz: FES.

- Palti, E. (2007). *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado*. Buenos Aires: Siglo XXI.

- Peces, G. (1994). *El sistema de los derechos fundamentales*, Barcelona: Quaderns de Treball, Centre d'Estudis de Drets Humans, Unibersitat Autònoma de Barcelona.

- Pérez, P. (2004). *Los Derechos Fundamentales*. Quito: Corporación Editora

Nacional.

- Pierson, P. (2004), *Politics in Time. History, institutions, and social analysis*. New Jersey Princeton University.

- Ramírez, F. (2011). *Participación, desconfianza política y transformación estatal en Estado del país, Informe cero. Ecuador: 1950-2010*. Quito: FLACSO y Contrato Social por la Educación.

- Ramos, I. (Mayo de 2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de comunicación en Ecuador. En: *Íconos: Revista de Ciencias Sociales* Num. 45. Quito: FLACSO sede Ecuador, pp. 67-82.

- Rawls, J. (1971). *A Theory of Justice*. Cambridge: Harvard University Press.

- Rodríguez, C. (2009). La globalización del Estado de Derecho. El neoliberalismo, el neoconstitucionalismo y la transformación institucional en América Latina. Bogotá: Universidad de los Andes.

- Salas, M. "Debate sobre la utilidad de la metodología jurídica: una reconstrucción crítica de las actuales corrientes metodológicas en la teoría del derecho", *Isonomía* (2007). Nro. 27, Octubre 2007.

- Salgado H. (2009). *Derechos y Garantías Constitucionales*, Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

UNIDAD 5

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

- Sandel, M (2009). Justicia. Bogotá: Random House Mondadori.
- Santos, B. (2002). “Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos”, en El Otro Derecho, No. 28, Bogotá, ILSA.
- Santos, B. (2006). Reinventar la democracia. Reinventar el estado. Buenos Aires: CLACSO.
- Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.
- Santos, B. (2010). Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad. SCC Caso: No. 0038-08-EP de fecha 07 de julio de 2009
- Sunstein, C. (1990). After the Rights Revolution: Reconceiving the Regulatory State, Cambridge: Harvard University Press.
- Uprimmy, R. (2011). “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos”, en Rodríguez, C., coord. El derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI. Buenos Aires: Siglo XXI.

GLOSARIO

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

AXIOLÓGICO:

Teoría de los valores.

GLOSARIO

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIÓN DE 2008

ECOCIDIO:

El neologismo ecocidio hace referencia a cualquier daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio.^{1 2} El ecocidio puede ser irreversible cuando un ecosistema sufre un daño más allá de su capacidad de regenerarse. Es generalmente asociado con el daño causado por un agente vivo que directa o indirectamente puede infligir un ecocidio directamente matando suficientes especies en un ecosistema para interrumpir su estructura y función³. El ecocidio puede ser también el resultado de contaminación masiva tal como el vertido de desechos de industrias o contaminación por pesticidas que destruyen la fauna y flora local.

Tomado de Wikipedia:

<https://es.wikipedia.org/wiki/Ecocidio>